



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
APARTADÓ ANTIOQUIA

Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Solicitante	Eustacio José Calderón López y otros.
Radicado	050 45 31 21 002 2022 - 083
Asunto	Admite Solicitud
Providencia	Auto Interlocutorio No. RT 190

Fue recibida por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor los señores **Eustacio José Calderón López**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.876.288, **Santiago Calderón López**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.522.077, **Jovita Josefa Calderón López**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 34.991.570, **Janet Sofía Calderón López**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.503.896, **Osvaldo Calderón López**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 8.178.234, **Daniela Calderón López**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.193.519.913, **Juan David Calderón López**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.003.049.57, quienes ostentaban la calidad jurídica de propietarios respecto del predio que a continuación se relaciona:

- **“San José”** , ubicado en la vereda Naranjitas, corregimiento Naranjitas, municipio de Arboletes - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034 - 35440, con las cédulas catastrales Nro. 051-2-002-000-0003-00019-0000-00000 y 051-2-002-000-0003-00002-0000-00000, con un área georreferenciada de 113 hectáreas 5158 metros cuadrados.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Magna Colombia Bogotá” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas” :

ID PUNTO	COORDENADAS PLANA		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
103250	1432984.172	752267.39	8° 30' 17,800" N	76° 19' 37,025" W
103251	1432953.62	752195.09	8° 30' 16,793" N	76° 19' 39,381" W
103303	1432893.52	751907.91	8° 30' 14,784" N	76° 19' 48,752" W
103304	1432934.93	751651.64	8° 30' 16,082" N	76° 19' 57,133" W
103305	1432962.40	751327.1	8° 30' 16,914" N	76° 20' 7,741" W
103306	1433234.95	751040.6	8° 30' 25,724" N	76° 20' 17,153" W
103307	1433611.52	750791.67	8° 30' 37,925" N	76° 20' 25,358" W
103308	1433800.34	750723.24	8° 30' 44,053" N	76° 20' 27,630" W
103309	1433818.13	750966.72	8° 30' 44,678" N	76° 20' 19,679" W
103310	1433893.10	750976.87	8° 30' 47,119" N	76° 20' 19,361" W
103291	1433957.51	751210.53	8° 30' 49,258" N	76° 20' 11,739" W
103292	1433808.31	751214.55	8° 30' 44,406" N	76° 20' 11,579" W
103311	1433678.08	751318.41	8° 30' 40,190" N	76° 20' 8,162" W
103312	1433497.40	751549.34	8° 30' 34,357" N	76° 20' 0,582" W
103313	1433489.96	751581.98	8° 30' 34,121" N	76° 19' 59,514" W
103314	1433553.49	751732.71	8° 30' 36,216" N	76° 19' 54,602" W
103315	1433506.27	751788.17	8° 30' 34,691" N	76° 19' 52,781" W
103316	1433319.09	751711.46	8° 30' 28,588" N	76° 19' 55,252" W
600	1433317.79	751721.77	8° 30' 28,548" N	76° 19' 54,915" W
601	1433321.32	751746.07	8° 30' 28,667" N	76° 19' 54,121" W
103293	1433339.36	751810.2	8° 30' 29,266" N	76° 19' 52,029" W
103293a	1433244.49	752042.67	8° 30' 26,225" N	76° 19' 44,416" W
103294	1433150.07	752164.18	8° 30' 23,177" N	76° 19' 40,429" W
103294a	1433377.06	752289	8° 30' 30,583" N	76° 19' 36,393" W
103294b	1433592.97	752441.02	8° 30' 37,634" N	76° 19' 31,468" W
103294bc	1433768.86	752633.62	8° 30' 43,391" N	76° 19' 25,209" W
102272	1433076.53	752379.62	8° 30' 20,826" N	76° 19' 33,376" W
102272a	1433234.98	752574.06	8° 30' 26,016" N	76° 19' 27,053" W
102272b	1433383.16	752770.93	8° 30' 30,873" N	76° 19' 20,649" W
102272c	1433545.20	752972.11	8° 30' 36,181" N	76° 19' 14,107" W
102273	1433638.39	753087.95	8° 30' 39,233" N	76° 19' 10,340" W
102274	1433724.67	753194.36	8° 30' 42,060" N	76° 19' 6,880" W
102284	1433966.41	753051.97	8° 30' 49,896" N	76° 19' 11,578" W
555	1433885.77	753176.92	8° 30' 47,297" N	76° 19' 7,480" W
102284a	1434013.68	752804.31	8° 30' 51,387" N	76° 19' 19,678" W

casa	1433719.67	752586.7	8° 30' 41,783" N	76° 19' 26,732" W
102285	1432932.53	752094.35	8° 30' 16,088" N	76° 19' 42,669" W
102286	1432861.31	751757.88	8° 30' 13,708" N	76° 19' 53,648" W
102286a	1432951.86	751406.18	8° 30' 16,586" N	76° 20' 5,155" W
102287	1433048.88	751301.23	8° 30' 19,722" N	76° 20' 8,603" W
103288	1433324.39	751143.22	8° 30' 28,653" N	76° 20' 13,818" W
103288a	1433522.00	751006.33	8° 30' 35,054" N	76° 20' 18,328" W
103289	1433612.09	750724.88	8° 30' 37,931" N	76° 20' 27,540" W
103290	1433830.51	750719.77	8° 30' 45,034" N	76° 20' 27,749" W

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 103291(1433957,51 N/751210,53 E) en línea recta en dirección sur hasta llegar al punto 103292 con Domingo Arrollo en una longitud de 149,25 metros, continuando desde el punto 103292 en línea quebrada y en dirección oriente pasando por los puntos 103311, 103312, 103313, 103314, 103315, 103316, 600601, 103293, 103293a, 103294, 103294a, 103294b, casa, 103294bc, hasta llegar al punto 102284a (1434013,68 N/752804,31 E) con Caciano Nieves en una longitud de 2.520,86 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 102284a (1434013,68 N/752804,31 E) en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 102284 con Diego Hernández en una longitud de 252,13 metros; continuando desde el punto 102284 en línea quebrada y en dirección sur oriente pasando por el punto 555 hasta llegar al punto 102274 (1433724,67 N/753194,36 E) con Pola López en una longitud de 310,75 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 102274 (1433724,67 N/753194,36 E) en línea recta en dirección suroccidente pasando por los puntos 102273, 102272c, 102272b, 102272c, 102272a, 102272, 103250 hasta llegar al punto 103251 con Diego Hernández, en una distancia de 1.265,04 metros; se continúa desde el punto 103251 en línea recta y en dirección suroccidente hasta el punto 102285 con Abel Paez en una distancia de 102,93 metros; continuando desde el punto 102285 en línea quebrada y en dirección occidente pasando por los puntos 103303, 102286, 103304, 102286a, 103305, 102287 hasta llegar al punto 103306(1433234,95 N/751040,60 E) con la FINCA EL CAIRO en una distancia de 1.209,50 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 103306(1433234,95 N/751040,60 E) en línea quebrada en dirección norte pasando por los puntos 103288, 103288a, 103307, 103289, 103308, 103290, 103309 y 103310 hasta llegar al punto 103291(1433957,51 N/751210,53 E) con Las Pérez en una longitud de 1.459,78 metros.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia del predio:

- **“San José”** , ubicado en la vereda Naranjitas, corregimiento Naranjitas, municipio de Arboletes - Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 034 - 35440, con las cédulas catastrales Nro. 051-2-002-000-0003-00019-0000-00000 y 051-2-002-000-0003-00002-0000-00000, con un área georreferenciada de 113 hectáreas 5158 metros cuadrados.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición de los certificados sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite al señor **GUSTAVO RESTREPO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.506.598, por ser el actual titular inscrito del predio objeto de restitución.

Se ordena correrle traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – Territorial, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).

- O esta dependencia judicial remita por correo certificado, o correo electrónico de notificaciones judiciales oficio que corre traslado, con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Para que si así lo considera pueda ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley 1448 del 2011.

Infórmesele la posibilidad que tienen de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este Despacho, en caso tal que carezca de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Indíquesele que con el escrito de oposición deberán hacer llegar todas las pruebas documentales que pretendan hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo se les indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA

<http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>" . Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor Eustacio José Calderón López, identificado con cédula de ciudadanía nro. 6.876.288, Santiago Calderón López, identificado con cédula de ciudadanía nro. 70.522.077, Jovita Josefa Calderón López, identificada con cédula de ciudadanía nro. 34.991.570, Janet Sofía Calderón López, identificada con cédula de ciudadanía nro. 43.503.896, Osvaldo Calderón López, identificada con cédula de ciudadanía nro. 8.178.234, Daniela Calderón López, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.193.519.913, Juan David Calderón López, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.003.049.57, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- “San José” , ubicado en la vereda Naranjitas, corregimiento Naranjitas, municipio de Arboletes - Antioquia, identificado con folio de matrícula

inmobiliaria 034 - 35440, con las cédulas catastrales Nro. 051-2-002-000-0003-00019-0000-00000 y 051-2-002-000-0003-00002-0000-00000, con un área georreferenciada de 113 hectáreas 5158 metros cuadrados.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este Juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Arboletes – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La UAEGRTD deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Arboletes - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de

tierras señores Eustacio José Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 6.876.288, Santiago Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 70.522.077, Jovita Josefa Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 34.991.570, Janet Sofía Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 43.503.896, Osvaldo Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 8.178.234, Daniela Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 1.193.519.913, Juan David Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 1.003.049.57, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Eustacio José Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 6.876.288, Santiago Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 70.522.077, Jovita Josefa Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 34.991.570, Janet Sofía Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 43.503.896, Osvaldo Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 8.178.234, Daniela Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 1.193.519.913, Juan David Calderón López con cédula de ciudadanía nro. 1.003.049.57, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al Juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), y CORPOURABA, para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez

que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

HIDROCARBUROS: *Directorio: 2. Cartografía_Tematica\Hidrocarburos Nombre del shape: MapaTierras_ANH Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Mapa de Tierras Atributos clave: TIPO_AREA: AREA DISPONIBLE CONTRAT_ID: 0419, CONTRATO_N: SSJS 1-3, CLASIFICAC: DISPONIBLE, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 135481,237302. CONTRAT_ID: 0418, CONTRATO_N: SSJS 1-2 CLASIFICAC: DISPONIBLE, OPERADOR: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, AREA_HA: 127069,169741.*

CORPOURABA: HUMEDALES *Directorio: Cartografía_Tematica\Humedales Directorio:humedales Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible 2017_v2 2019_10_05 tipo 2 Área: 36,5837HAS TIPO 1 Área 19.1641 HAS*

HUMEDALES TRANSITORIO Y PERMANENTE. Fuente: MINAMBIENTE. Se realiza la consulta ante la autoridad ambiental CAR mediante el oficio URT-DTA-00472 para que notifique a esta Unidad si sobre el predio recaen o no zonas de humedales.

AMENAZAS Y RIESGOS: *Amenaza alta por fenómeno de movimientos en masa y por Amenaza alta por Inundación. Fuente. Corpouraba y POT 2011.*

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), y CORPOURABA, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Póngase en conocimiento el presente trámite a BANCOLOMBIA S.A., en virtud de la anotación nro. 8 que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria No 034-35440, en la que se inscribió hipoteca con cuantía indeterminada abierta de segundo grado.

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente oficio a BANCOLOMBIA S.A., advirtiéndoles que, si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban

considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO TERCERO: No se ordena la vinculación de la señora Sandra María Ochoa Tirado, quien se presentó ante la dirección territorial de la UAEGRTD, para demostrar su vínculo con el predio objeto de restitución, debido a que no figura como titular inscrita, por tanto, se entenderá surtido el traslado de la solicitud de la mencionada, con la publicación de la presente admisión, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011.

DÉCIMO CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada Verónica Bedoya Verona, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.437.245, portadora de la tarjeta profesional No. 245.568 del Consejo Superior de la Judicatura, según la Resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba45ca8b63ae220b14eea0c03e1afaf8ad58f12826e041ced4c7e3a2781961**

Documento generado en 02/06/2022 05:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>